Ley Nº 4905, que concede pensión del Estado al señor Arturo Ginebra Pelegrín.— G. O. Nº 8244, del 17 de mayo de 1958.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4905

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro mensuales, al señor Arturo Ginebra Pelegrín, quien ha prestado largos años de servicios en la Administración Pública.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Resolución Nº 4906, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto del Generalísimo Trujillo, en el Parque del Distrito Municipal de Cayetano Germosén. G. O. Nº 8245, del 14 de Mayo de 1958.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

NUMERO 4906

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro-Busto del Generalísimo Trujillo, de Cayetano Germosén, para que se le autorice a erigir un busto de Su Excelencia, el Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, en el parque de la población del Distrito Municipal de Cayetano Germosén, Provincia de La Vega, para dejar constancia permanente de su lealtad, se dispone para ello levantar un busto en bronce sobre un pedestal de granito con la efigie del Ilustre Patricio.

VISTA la Ley sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley Nº 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril del 1948,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:—Autorizar al Comité Pro-Busto del Generalísimo Trujillo, de Cayetano Germosén, a erigir un busto en bronce de Su Excelencia, el Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, en el parque de la población del Distrito Municipal de Cayetano Germosén, Provincia de La Vega, como homenaje de lealtad permanente a tan Ilustre Patricio,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Resolución Nº 4906, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto del Generalísimo Trujillo, en el Parque del Distrito Municipal de Cayetano Germosén. G. O. Nº 8245, del 14 de Mayo de 1958.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

NUMERO 4906

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro-Busto del Generalísimo Trujillo, de Cayetano Germosén, para que se le autorice a erigir un busto de Su Excelencia, el Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, en el parque de la población del Distrito Municipal de Cayetano Germosén, Provincia de La Vega, para dejar constancia permanente de su lealtad, se dispone para ello levantar un busto en bronce sobre un pedestal de granito con la efigie del Ilustre Patricio.

VISTA la Ley sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley Nº 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril del 1948,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:—Autorizar al Comité Pro-Busto del Generalísimo Trujillo, de Cayetano Germosén, a erigir un busto en bronce de Su Excelencia, el Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, en el parque de la población del Distrito Municipal de Cayetano Germosén, Provincia de La Vega, como homenaje de lealtad permanente a tan Ilustre Patricio,